

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos promovidos por la "Cooperativa de Instalaciones y Mantenimiento Insman, S. C. I.", de Astillero, contra sendas resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, sobre impugnación de acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social e imposición de sanción, y de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 8 de mayo siguiente, desestimatorias de recursos de alzada deducidos frente a las anteriores; sin especial imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación, y, admitido en ambos efectos, fue resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de fecha 25 de enero de 1980, desestimando el mismo y confirmando la sentencia apelada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5002 *ORDEN de 19 de enero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Patricio Fernández Goñi.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 1.071/77, interpuesto por Patricio Fernández Goñi contra este Departamento, sobre plaza de Veterinario titular,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Antonio Vicente-Arche Rodríguez, en nombre y representación de don Patricio Fernández Goñi, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la denegación presunta de la misma Dirección General, por ser tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

5003 *ORDEN de 19 de enero de 1981, por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de noviembre de 1974, la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 283/73, interpuesto por Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, contra este Departamento, sobre la no sujeción por parte de dicha Mancomunidad al pago de la cuota empresarial al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social; cuyo fallo era del siguiente tenor: «Que no acogiendo la excepción de inadmisibilidad por incompetencia de jurisdicción planteada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo número doscientos ochenta y tres/setenta y tres interpuesto contra Resoluciones de la Dirección General de Seguridad Social, por las que se estimó que la Entidad recurrente viene obligada al pago de las cuotas empresariales de la Seguridad Social Agraria, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación de la parte demandante, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 4 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la apelación sostenida por la Mancomunidad Municipal Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila contra la sentencia dictada en la primera instancia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Territorial de Madrid; revocando dicha sentencia y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquella Mancomunidad contra las Resoluciones tácitas por silencio de la Dirección General de la Seguridad Social, desestimatorias de los recursos de alzada, y la de carácter expreso de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos nulos los actos administrativos recurridos en este proceso y nulas asimismo las exacciones giradas a dicha Mancomunidad por el concepto de cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria, debiendo serle devueltas las cantidades recaudadas por dicho concepto; declaramos asimismo la no sujeción de dicha Comunidad al pago de dicha cuota. Sin imposición de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

5004 *ORDEN de 19 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Balbina Peña Santolaria.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 18 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 572/74, interpuesto por doña Balbina Peña Santolaria contra este Departamento, sobre plaza en propiedad,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, sin entrar a conocer del fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Balbina Peña Santolaria, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

5005 *ORDEN de 26 de enero de 1981 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Essex (España), S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia de la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.433, interpuesto por «Essex (España), S. A.» contra este Departamento, sobre nuevos precios de diferentes especialidades elaboradas por la sociedad recurrente,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Essex (España), S. A.» contra la resolución de la Subdirección General de Farmacia notificada el catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco y la desestimación de su reposición de veinticuatro de junio del mismo año, por la que se establecen nuevos precios de diferentes especialidades farmacéuticas elaboradas por la sociedad recurrente y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Asimismo, se certifica que por auto de la Sala IV del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 1980, ha sido declarada firme la sentencia dictada en dichos autos por esta Audiencia, en virtud de desistimiento de apelación interpuesta contra la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de enero de 1981.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.